

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas elec torales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.

10.582

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ORDENES

En la actualidad existen más de 500 Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría vacantes, las que se encuentran servidas por funcionarios interinos, la mayoría de los cuales no pertenecen al Cuerpo de Secretarios, y ello es así porque, desde la constitución del Cuerpo en 1924, han sido baja en el mismo, por defunciones y jubilaciones, más de 1.000 individuos, para reemplazar los cuales sólo han ingresado los 400 opositores aprobados en las oposiciones celebradas en 1929, sin que con posterioridad se hayan celebrado ningunas otras, no obstante lo preceptuado en el artículo 232 del Estatuto municipal, que dispone se han de celebrar una vez al menos cada tres años. De ello resulta que en los concursos que se anuncian para proveer Secretarías sólo concurren los que ya desempeñan plaza y aspiran a cambiar de localidad, pero quedando siempre el mismo número de Secretarías vacantes, con el consiguiente perjuicio para la buena marcha de las Corporaciones interesadas.

Precisa, por tanto, poner remedio a tal anomalía, y como ello sólo puede tener efecto capacitando a nuevos individuos para su ingreso en la Carrera, mediante la celebración de las correspondientes oposiciones,

Este Ministerio se ha servido disponer: Primero. Que se tengan por convocadas oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, a fin de expedir títulos de aptitud a los que resulten aprobados en ellas, según propuesta que elevará a este Ministerio el Tribunal que al efecto se designe.

Segundo. Señalar el día 1.º de marzo de 1935 para dar comienzo a los ejercicios de la oposición que se convoca, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar parte en ellas, hasta el día 30 de noviembre próximo.

Tercero. Que bajo la Presidencia de V. I. se constituya el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios, cuyos Vocales serán designados a la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias por este Ministerio, y el cual, una vez constituido, redactará y publicará en la *Gaceta de Madrid* el correspondiente programa.

Cuarto. Que por esa Dirección general se acuerden y publiquen con urgencia las instrucciones necesarias a que hayan de ajustarse las oposiciones que se convocan.

Madrid, 24 de septiembre de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Director general de Administración.

(Gaceta 26 septiembre de 1934)

Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 14 del actual, se dice a este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Junta de Seguridad de Cataluña, en sesión de 15 de agosto próxi-

mo extinguido, acordó aclarar la regla a) de la norma 18 del acuerdo de esta Junta fecha 31 de octubre de 1933, implantado por Decreto de 15 de noviembre siguiente, en el sentido de que, sin perjuicio de reclamar el auxilio debido por conducto de los Jefes respectivos, el requerimiento directo de auxilio de unos funcionarios a otros a que se refiere dicha regla, ha de prestarse por todos, así en el territorio de la Generalidad como en el del resto de la República sobre todo entre provincias limítrofes y en aquellos casos especialmente en que la prestación del servicio sea inaplazable, o no pueda sufrir interrupción, sin detrimento del éxito del mismo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de septiembre de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Subsecretario de este Ministerio, Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados.

(Gaceta 28 septiembre de 1934.)

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden fecha 24 del actual, inserta en la *Gaceta* del día de hoy, convocando oposiciones de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, que se han de celebrar en Madrid a partir del 1.º de marzo de 1935, y autorizada esta Dirección general para establecer las condiciones y requisitos a que hayan de ajustarse las mismas, ha acordado lo siguiente:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, dando principio el día 1.º de marzo de 1935, a las dieciséis horas, en el Ministerio de la Gobernación.

2.º Las solicitudes de los que pretenden tomar parte en las oposiciones serán presentadas en este Centro durante las horas hábiles de oficina, en instancia dirigida al Director general, en la que conste reseñada la cédula personal corriente del interesado y su domicilio habitual, a partir del 1.º de octubre próximo hasta las trece horas del día 30 de noviembre inmediato, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.º Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar con los documentos que se acompañarán a la instancia los requisitos siguientes:

a) Ser español, varón y mayor de veintitrés años, que habrán de referirse a la fecha de comenzar los ejercicios y que se justificará mediante certificación del Registro civil del acta de nacimiento, legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección general del Ramo.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal correspondiente.

d) Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Cualquier otro documento que acredite méritos o servicios, entre los que

merecerán especial consideración los títulos académicos y los que justifiquen desempeñar o haber desempeñado interinamente alguna Secretaría o prestado servicios en concepto de Oficial de Secretaría en algún Ayuntamiento, con concepción favorable.

La expresada documentación habrá de estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º A la presentación de las instancias deberán los interesados entregar 25 pesetas por derechos de inscripción.

5.º Los ejercicios serán tres: uno previo, de admisión, de escritura al dictado, y resolución de un problema de aritmética elemental, del que quedarán exentos los que posean un título académico expedido por Centro oficial; otro técnico, consistente en contestar, durante media hora como máximo, a cuatro temas del programa que redactará el Tribunal y se publicará en la *Gaceta* con la debida antelación, y el tercero, dividido en dos partes, la primera, redactar un acta de algún acuerdo de Ayuntamiento o Comisión municipal, con arreglo a los supuestos que formulará al efecto el Tribunal; y la segunda, en emitir un informe en expediente administrativo, sobre alguna materia propia de la competencia municipal, elegida por sorteo entre las del cuestionario, que igualmente redactará el Tribunal oportunamente.

Para la práctica de las dos partes de este ejercicio, se concederá a los opositores un plazo máximo de cinco horas, autorizándose tan solo consulta de disposiciones legales.

6.º El número de puntos con que será calificado el opositor por cada individuo del Tribunal, será el siguiente: en el segundo ejercicio de 0 a 5 puntos por tema, y en cada una de las dos partes del tercer ejercicio de 0 a 10.

El opositor que no reúna en el escrutinio de los puntos otorgados por los diferentes Vocales del Tribunal 11 puntos en el segundo o en el tercer ejercicio se considerará desaprobado.

7.º En los ejercicios actuarán los opositores precisamente por el orden riguroso de apellidos, formándose la correspondiente relación, que, con la antelación debida, se publicará en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.

El que al ser llamado no se presentase lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar, declarándosele decaído del mismo.

8.º La calificación de los ejercicios de cada opositor se verificará al finalizar cada sesión, sumándose los puntos que obtengan cada uno de los que hubieren actuado y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistente al ejercicio; el cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, mediante anuncio fijado al efecto, haciéndose constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, prescindiéndose de los que no hubiesen obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales, por el hecho de no aparecer en dicha relación se considerarán desaprobados, no pudiendo pasar al ejercicio siguiente.

9.º Del resultado de cada sesión se levantará un acta en la que se hará constar brevemente las particularidades acaecidas en cada una de ellas.

10. Para que pueda funcionar el Tribunal, será requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

11. Terminado el último ejercicio, el Tribunal formará y elevará al Ministerio una relación de los opositores declarados aptos, siguiendo en ella el orden numérico de preferencia que marque la puntuación total obtenida por cada opositor, la cual, una vez aprobada, se publicará en la *Gaceta*, procediéndose a facilitar a los comprendidos en ella los correspondientes títulos de aptitud.

12. Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estas instrucciones en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones convocadas.

Madrid, 25 de septiembre de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

(Gaceta 26 de septiembre).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2702

COMISION GESTORA

de la Excmo. Diputación Provincial de Baleares

## CONCURSO

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de esta Diputación provincial en sesión celebrada el día 25 del actual, se abre concurso libre durante el plazo de diez días hábiles a contar del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para proveer las plazas de Agentes recaudadores de Cédulas personales para cada uno de los municipios de Manacor, Algaida, Bañalbufar, Estalenchs y Esporlas, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Para el premio de cobranza de la recaudación voluntaria, percibirán el 5 por 100 de lo recaudado, siempre que la suma sea igual o superior a la del año anterior, si disminuye tiene que justificarse; el 6 por 100 si se recauda un 10 por 100 más, y el 7 por 100 si se aumenta con un 20 por 100.

Y en periodo ejecutivo el 33'33 por 100 de las penalidades y recargos establecidos.

2.ª Tendrán la obligación de:

Extender las cédulas y matrices, custodiando éstas.

Rendir cuentas mensuales e ingresar su producto dentro los diez días primeros del mes siguiente.

Cumplir las órdenes que se les den con puntualidad.

Facilitar las relaciones, estados y datos de la recaudación habida y pendiente.

Comunicar y anunciar lugar y horas donde se efectúe la recaudación.

Admitir la inspección del que sea nombrado para el cargo de Inspector y atender las indicaciones legales que éste les haga.

3.ª Constituir en la Depositaria pro-

vincial una fianza del 20 por 100 de la recaudación anual calculada sobre el último ejercicio en período voluntario.

4.ª Las instancias deberán presentarse, dentro del plazo al efecto señalado, en la Secretaría de esta Corporación durante las horas de oficina (de 9 a 13) extendidas en papel timbrado común de la clase 8.ª y acompañadas con los siguientes documentos:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Copia de la inscripción de nacimiento en el Registro civil.
- 3.º Certificado de buena conducta expedido por la respectiva Alcaldía.
- 4.º Los justificantes de sus méritos y servicios.
- 5.º Se señalan como orden de preferencia las condiciones de idoneidad, inteligencia y moralidad apreciadas por el juicio directo que formen los señores que integran la Comisión Gestora, así de la documentación que los solicitantes aporten como de los antecedentes que de ellos se hayan procurado.
- 6.º Terminado el plazo que se señala para la presentación de solicitudes, la Comisión Gestora previo examen de las circunstancias que en cada uno de los aspirantes concurren, designará las personas que han de desempeñar el cargo de Agentes recaudadores.

Palma, 28 de septiembre de 1934.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.—El Secretario accidental, Pedro A. Bauzá.

Núm. 2742

Esta Comisión ha acordado sacar a público concurso el suministro de varias clases de ropa y prendas de vestir y de abrigo con destino a la Casa d'Educació i Assistència Social, según pedido que obra de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación.

Los concursantes deberán acompañar a sus proposiciones que podrán comprender uno o varios lotes, una muestra de los tipos que ofrezcan con la correspondiente nota de precios.

La Comisión adjudicará en su día el remate al concursante o concursantes que estime conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo si a su juicio no resultare ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

Las proposiciones deberán entregarse en el referido Negociado durante los días hábiles comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio y el 15 del corriente inclusive, desde las 10 a las 13 horas.

El importe de la inserción de este anuncio será de cuenta de los rematantes.

Palma 1.º de octubre de 1934.—El Presidente, Francisco Juliá.—P. A. de la C. G.—El Secretario accidental, Pedro A. Bauzá.

Núm. 2703

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

CARRETERA—REPARACION

Visto el resultado obtenido en la suabasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial de los kilómetros 2, 6, 7, 12, 16 y 24 de la carretera de 2.º orden de Palma al puerto de Andraitx, verificada el día 25 de septiembre actual.

Esta Jefatura ha acordado adjudicar el Servicio al mejor postor que resultó ser Don Sebastián Carbonell Vanrell, quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 9.589'00 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante esta Jefatura de Obras Públicas dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 25 de septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

Núm. 2704

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Matriculas de Industrial.

CIRCULAR.—Conforme dispone la Base 31 de las aprobadas en 11 de mayo de 1926 para la Ordenación de la Contribución Industrial, y lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicha contribución, vigente en lo que no se oponga a las antedichas Bases; y con el fin de que

los trabajos para la formación de las Matriculas para el próximo año de 1935 tengan la debida eficacia esta Administración llama la atención de los Señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que en la formación de los referidos documentos cobratorios pongan la mayor escrupulosidad ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en los vigentes Reglamentos y teniendo muy en cuenta las siguientes prevenciones:

Primera. Los trabajos de formación de las Matriculas empezarán en primero de octubre próximo debiendo ser remitidas a esta Administración antes de primero de diciembre a fin de que puedan ser examinadas y aprobadas antes del día 20 de este último mes, fecha esta en que inexcusablemente deben quedar definitivamente aprobadas aquellas y extendidos los recibos talonarios para el oportuno cargo al Recaudador, que reglamentariamente tiene que hacerse antes de primero de enero de 1935.

Segunda. En las Matriculas se incluirán todas las altas presentadas y aprobadas hasta el 30 del actual septiembre y se eliminarán las bajas presentadas hasta dicha fecha, como también serán eliminados los industriales declarados fallidos cuya relación se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 10.578 de fecha 22 del actual.

Tercera. A fin de evitar que las Matriculas sean reparadas y devueltas se tendrá muy en cuenta la correspondiente base de población aplicable a cada uno de los Municipios según el último Censo, cuidando asimismo de la debida aplicación de las cuotas a cada uno de los epígrafes porque figuren matriculados los industriales.

Cuarta. Las Matriculas se formarán por duplicado acompañándose a las mismas la correspondiente lista cobratoria, uniéndose certificación del recargo municipal establecido por el Ayuntamiento sobre las cuotas del Tesoro.

Quinta. Se unirá certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos expresando el nombre y situación del local, el del propietario del mismo y el del Arrendatario, en caso de no existir tales locales se extenderá certificación negativa que así lo acredite.

Sexta. El recargo transitorio del 20 % sobre las cuotas del Tesoro establecido por la Ley de modificaciones tributarias del mes de marzo de 1932, se consignará individualmente para cada industrial en una columna a continuación de la en que se figure el total de las cuotas del Tesoro, Recargo municipal y premio de cobranza, totalizándose en otra columna la suma de las dos referidas, teniéndose muy en cuenta que mientras no se disponga lo contrario el importe del Recargo transitorio no puede ser objeto de gravamen alguno según dispone la Ley que lo creó, procediéndose a repartir este total general en los trimestres correspondientes.

Séptima. Es de absoluta necesidad que como queda dicho las Matriculas estén totalmente terminadas y aprobadas con los recibos talonarios extendidos antes del 20 de diciembre próximo y se advierte que de no estarlo se propondrá por esta Administración al Ilustrísimo Señor Delegación la imposición de las multas reglamentarias a los Ayuntamientos morosos y sin mas requerimiento al día siguiente de dicha fecha se dispondrá la salida de un comisionado que a costa de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos morosos hagan la Matricula o la rectifiquen para su debida aprobación.

Esta Administración espera confiadamente del celo de los Señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que en el cumplimiento del expresado servicio se pondrá la mayor actividad y se procurará el mas fiel cumplimiento de las precedentes disposiciones que redundarán en bien del servicio, en el interes de los propios Ayuntamientos y en el interes general de la Hacienda que a todos interesa defender.

Palma de Mallorca 27 de septiembre de 1934.—El Administrador de Rentas Públicas, Raimundo Montis Moragues.—Visto Bueno.—El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca Motilla.

Núm. 2729

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario del Arbitrio «Servicio Alcantarillado» del ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales, de este Ayuntamiento, los días que transcurran desde el 1.º octubre al 30 noviembre próximo inclusive,

advirtiendo que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando este reducido al 10 por 100 si lo satisfacen desde el 1.º diciembre al 10 del mismo.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma 28 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

\*\*

ANUNCIO.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario del 4.º trimestre de los arbitrios sobre Situada Mesas y Sillones, Casinos y Circulos de recreo, y Carruajes de lujo del ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, los días que transcurran desde el 1.º octubre al 30 de noviembre inclusive, advirtiendo que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando este reducido al 10 por 100 si lo satisfacen desde el 1.º al 10 de diciembre del año en curso.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma 28 de septiembre de 1934.—El Alcalde, E. Darder.

\*\*

Núm. 2670

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Circular

Normas generales para la elaboración de las fichas de los escolares

La Junta de Inspectores de Baleares, en sesión del 15 del actual, acordó lo siguiente:

1.º Se recuerda que durante las horas de clase no puede ser interrumpida la enseñanza por ninguna clase de visitas, a no ser con previa autorización por escrito de la Inspección Provincial.

2.º Igualmente se recuerda a los Maestros Nacionales la obligación que tienen de comunicar a la Inspección toda recepción de algún lote de material para sus respectivas Escuelas, bien del Ministerio, bien de cualquier otra entidad o persona particular.

3.º Teniendo en cuenta que el apartado d) del artículo 12 de las Instrucciones de la Dirección General de Primera Enseñanza de 27 de abril de 1933 determina ser de incumbencia de cada Inspector en su Zona dar normas para la elaboración de las fichas de los escolares, se han confeccionado y aprobado unos modelos oficiales, que acompañan a la presente Circular, y al que se sujetarán los Consejos locales y todas las Escuelas de Baleares, tanto públicas como privadas.

4.º El modelo n.º 1 reduce los datos al minimum y su finalidad es, primordialmente, conocer en todo momento el censo escolar de cada población, el número de alumnos matriculados en las Escuelas Nacionales, el de los que asisten a las privadas y el de los que no reciben enseñanza en ningún centro docente, oficialmente establecido. Se llenará por duplicado. Un ejemplar lo conservará el

Maestro y el otro estará archivado en el Consejo local, a cuyo cargo corresponde realizar la matrícula general de los niños que deseen asistir a las Escuelas Nacionales y distribuir los matriculados en las distintas Escuelas de la localidad. Anualmente, en la primera quincena de julio, todos los Maestros Nacionales devolverán al Consejo local las fichas recibidas durante el curso a fin de facilitarle la preparación de la matrícula para el curso próximo.

5.º Las Escuelas privadas cuidarán de entregar al Consejo local un duplicado de la ficha escolar a cada nueva matrícula que en la misma se haga, dentro de los quince días siguientes al en que dicha matrícula tenga lugar, con el fin, no sólo de saber en todo momento el número de matriculados en las mismas, sino, además, de darle de baja en el fichero de las Escuelas Nacionales, caso de proceder de las mismas. Recíprocamente el Consejo local deberá comunicar a la Escuela privada correspondiente el ingreso en alguna de las nacionales de todo niño procedente de aquella y así puedan darle de baja en su fichero particular.

6.º Anualmente, en el mes de septiembre, el Consejo local remitirá a la Inspección, para fines estadísticos un breve resumen del curso anterior, que contenga los siguientes datos:

- a) Censo escolar de la población, distribuido por edades y sexos.
- b) Número de niños asistentes a las Escuelas de párvulos, con distinción de sexo.
- c) Número de los que asisten a las Graduadas, unitarias o mixtas, con distinción de sexo.
- d) Número de los que asisten a las Escuelas privadas, con distinción de sexo.

7.º El modelo n.º 2 contiene, además de los antecedentes individuales, ciertos datos antropométricos, pedagógicos y psicológicos, indispensables hoy en toda Escuela moderna, y capaces de permitir al Maestro conocer bien a los educandos, no sólo en un momento determinado, sino en su proceso evolutivo completo. Cada Maestro llevará un fichero particular referente a los alumnos de su Escuela.

8.º Cuando algún Consejo local, Ayuntamiento o Maestro desee implantar o tenga ya establecido en sus respectivos Distrito escolar o Escuela fichas más completas u otras para fines complementarios, las someterán a la aprobación de la Inspección Provincial.

9.º Las fichas del modelo n.º 1 serán de forma apaisada y tamaño 15 x 10 centímetros. Su color, blanco para los niños y rosa para las niñas asistentes a las Escuelas nacionales; si asisten a las Escuelas privadas, amarillo para los niños y azul para las niñas. El tamaño de las fichas del modelo número 2, será de 30 x 20 centímetros y de un solo color: blanco. Las fichas que hagan referencia a las Escuelas Nacionales las abonarán los Maestros con cargo al presupuesto de material.

La Inspección no duda que tanto los Consejos locales como el Magisterio pondrán el máximo de entusiasmo en el cumplimiento de estas normas que han de permitir llevar al día y con toda exactitud las Estadísticas escolares, contribuyendo a acrecentar una vez más el prestigio y renombre que tan merecidos en el campo de la Enseñanza goza la provincia de Baleares.

Palma, Septiembre de 1934.—El Secretario, Luis M. Mestras.—V.º B.º.—El Inspector Jefe, Juan Capó.

Señores Presidentes de los Consejos Locales y Maestros de Baleares.

MODELO N.º 1

Escuela..... Ficha n.º..... del alumno.....  
de..... (Baleares)

Fecha y lugar del nacimiento.....  
Fecha de ingreso en la Escuela.....  
Escuela de procedencia.....  
Otras Escuelas a que ha asistido.....  
Nombre de los padres o encargados.....  
Profesión de éstos.....  
Domicilio.....  
Número de hermanos: mayores..... menores.....  
Fecha de la baja.....  
Causa.....

**MODELO N.º 2 (anverso)**

Escuela ..... Ficha n.º ..... del alumno .....  
de ..... (Balears)

**A) Antecedentes Individuales**

Fecha y lugar del nacimiento.....  
Fecha de ingreso en la Escuela.....  
Fecha de ingreso en la Sección (con lápiz).....  
Escuela o Sección de procedencia (con lápiz).....  
Otras Escuelas a que ha asistido.....  
Nombre de los padres o encargados.....  
Profesión de éstos.....  
Domicilio (con lápiz).....  
Número de hermanos: mayores..... menores (con lápiz).....  
Indicaciones sobre el medio familiar y social en que el niño vive.....  
Fecha de la baja.....  
Causa.....

**B) Datos Escolares**

	Año 1.º	Año 2.º	Año 3.º	Año 4.º	Año 5.º	Año 6.º	Año 7.º	Año 8.º
Conducta en la Escuela . . . . .								
Asistencia . . . . .								
Aprovechamiento. . . . .								

**MODELO N.º 2 (reverso)**

**C) Datos antropométricos**

	Año 193.....	Año 19.....					
Talla . . . . .							
Peso . . . . .							
Perímetro torácico . . . . .							
Índice vital de Golstein = $\frac{\text{Perím. torác.} \times 100}{\text{Talla}}$							
Índice de corpulencia = $\frac{\text{Peso (en gramos)}}{\text{Talla (en milímetros)}}$							
Índice de robuetez = $\frac{\text{Peso} + \text{Perím. torácico}}{\text{Talla}}$							

**D) Datos pedagógicos**

Examen al ingresar	Año 1.º	Año 2.º	Año 3.º	Año 4.º	Año 5.º	Año 6.º	Año 7.º	Año 8.º
Lectura . . . . .								
Cálculo . . . . .								
Dictado . . . . .								
Redacción . . . . .								

**E) Exámen de la inteligencia**

	Año 193.....	Año 19.....					
Coficiente intelectual . . . . .							

y la oportuna contrata, sin excepción; constituir la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al de la notificación de adjudicación de la subasta; asegurar a los obreros que emplee de los accidentes del trabajo, que estará regulado por la jornada de ocho horas; sustituir al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono, ventilándose las cuestiones que se susciten entre aquellos y este sin la intervención municipal; residir en esta ciudad, pudiendo tener quien le presente con poder bastante, entendiéndose siempre que aquél es responsable de los actos de su apoderado.

4.ª La Autoridad municipal podrá castigar las faltas del contratista con multas discrecionales, de cinco a cincuenta pesetas, que se harán efectivas por los medios procedentes.

El incumplimiento de las condiciones dará derecho a la Corporación contratante a acordar la rescisión del contrato y usar de las demás facultades y sanciones impuestas por el Reglamento e Instrucción de Contratos.

5.ª El contrato será a riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda por ninguna causa pedir su rescisión.

6.ª El contratista quedará sometido a los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

7.ª Los poderes que confieran los licitadores, serán bastanteados por el oficial Letrado de este Ayuntamiento.

8.ª El contrato que se celebre se considerará hecho, en cuanto pueda afectarle, con sujeción ineludible a las prescripciones de la ley de 14 de febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional y a las disposiciones complementarias de la propia ley, así como también a cuanto regula el Real-Decreto Ley de 6 de marzo de 1929, y cuantas tengan aplicación.

9.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas, y si transcurrido dicho plazo, subsiste la igualdad, la suerte decidirá la adjudicación de las obras.

10. El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, rebasar el tipo de subasta, no continuarse en el papel correspondiente o por otros motivos, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada, que se descontará en el acto de devolverle el depósito en concepto de derechos de custodia.

11. Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al inmediato anterior al señalado para la subasta, en las horas de diez a doce.

Acompañarán, por separado, el resguardo del depósito provisional y la cédula personal correspondiente.

12. Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance y suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si se confirmaran las sospechas, se pasará el asunto a los Tribunales.

13. En caso de que el contratista abandone el servicio o se negase a practicarle, cualquiera sea el pretexto que alegue caerá en comiso a favor del Ayuntamiento la fianza y este podrá encargarse del mismo por administración o mediante nueva subasta o contrata, satisfaciendo los perjuicios que acaso se ocasionen el repetido contratista.

14. Se entenderá que el contratista abandona el servicio o se niega a practicarle cuando por tres veces, dentro de un plazo de treinta días, hubiese sido objeto de sanciones gubernativas por la Alcaldía sobre el mismo asunto.

15. La contrata no surtirá efecto hasta la adjudicación definitiva.

16. Salvo los casos de fuerza mayor previstos por el Reglamento y demás disposiciones aplicables, y sólo en los considerados especiales, podrá el contratista solicitar prórroga para terminar las obras contratadas, limitándose a un tercio del plazo de duración.

17. Todas las obras serán dirigidas e inspeccionadas por el Arquitecto municipal quien resolverá las dificultades que se presenten.

18. El plazo de ejecución será de diez meses a contar del día que se comuniqué

D..... N..... N..... vecino de..... domiciliado en..... de edad..... años, provisto de su cédula personal de la tarifa..... clase..... n.º..... expedida en....., enterado de todas las condiciones y demás disposiciones aplicables a las obras de construcción de un Lavadero Municipal en un solar situado entre las calles del Socorro y Mateo Enrique Lladó de esta ciudad, me obligo a tomar a mi cargo su ejecución por la cantidad de..... (en letras) pesetas, sujetándose en un todo a las condiciones y preceptos reguladores de la contrata.

(Fecha en letras y firma entera)  
Al pie de cada proposición se hará constar, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 6 de marzo de 1929, que: Las remuneraciones mínimas por jornada legal y por horas extraordinarias

que percibirán los obreros que se empleen en esta obra son.....  
(Firma del proponente)

En el sobre o carpeta que la contenga se anotará: =Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un Lavadero Municipal en un solar situado entre las calles del Socorro y Mateo Enrique Lladó de esta ciudad.

2.ª El depósito provisional a constituir, previamente, por los licitadores es de tres mil quinientas trece pesetas, y el de finitivo, con que afianzará el adjudicatario el cumplimiento de las condiciones de la contrata, será de siete mil veinte y se is pesetas.

3.ª El contratista vendrá obligado a satisfacer la inserción de los anuncios y todos los gastos que ocasione la subasta

Núm. 2728  
**AYUNTAMIENTO DE PALMA**  
PLIEGO DE CONDICIONES para contratar en pública subasta la construcción de un Lavadero Municipal en un solar situado entre las calles del Socorro y Mateo Enrique Lladó de esta ciudad, con arreglo a las prescripciones del Estatuto Municipal, Reglamento de contratas, acuerdos adoptados, Ordenanzas de este Municipio y demás disposiciones aplicables a la materia, se entenderán reproducidas e incorporadas a esta contrata.  
1.º El tipo de la subasta es de setenta mil doscientas cuarenta pesetas con ochenta y nueve céntimos, en baja, siendo lo que sigue el modelo de proposición: (En papel de la clase 6.ª y además reintegrada con un sello municipal de una peseta).

al contratista dé principio a las obras objeto de la subasta.

19. Se abonará al contratista cantidades a cuenta del trabajo ejecutado, mediante certificaciones expedidas por el Arquitecto municipal.

20. Terminadas las obras serán recibidas provisionalmente si resultan aceptables, y definitivamente, a los seis meses de practicada aquélla.

21. Se liquidarán las obras que resulten, sean más o menos de las consignadas en el correspondiente presupuesto.

22. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen tanto de carácter público como particular.

23. Como esta subasta se refiere a ejecución de obras, el adjudicatario tendrá la especial obligación de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en el que habrá de quedar precisamente estipulado su duración, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal y el cumplimiento de todas las obligaciones de índole social que imponen las leyes vigentes.

24. El Contratista vendrá obligado a tomar del Ayuntamiento el cincuenta por ciento de los obreros que se utilicen en los trabajos que comprenda la subasta.

25. En todo lo no previsto en estas condiciones se estará a lo que disponen las prescripciones aplicables.

Nota: Acordado por el Ayuntamiento, en sesión del día 12 del actual, la celebración de esta subasta y dada la correspondiente publicidad a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, sin que durante el plazo fijado háyase formulado reclamación alguna, la Alcaldía ha señalado el día 31 del próximo octubre para la celebración de dicha subasta, bajo su presidencia o del Teniente de Alcalde en quien delegue, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial y a la hora doce, cuyo expediente original está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Negociado de Obras.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Casas Consistoriales de Palma a 29 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 2708

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral.

En méritos del presente edicto y en los autos ejecutivos que se siguen a instancia del Procurador D. Miguel Oliver Vert en representación de Don Juan March Ordinas titular de la Banca March contra Doña Juana Vives Isern consorte de Don Gregorio Nadal, se sacan a pública subasta por término de veinte días los bienes que se dirán habiéndose señalado para su remate el día veinte y nueve de octubre próximo a las doce horas en la sala audiencia de este Juzgado calle de San Miguel 86.

#### BIENES

Casa de dos vertientes, compuesta de botiga, dos pisos, cochera, corral y cisterna sita en el Arrabal de Santa Catalina edificada en un solar formado por los trastes núm. 14 y mitad del 13 del predio Son Antich, de extensión ciento cincuenta metros cuadrados señalada con el número 21 de la calle de Murillo, justipreciada en veinte y cinco mil pesetas.

Porción de casa o sea habitación o vivienda derecha del piso primero de la algorfa señalada con el núm. 37 de la calle de la Fábrica de Santa Catalina, segregación de la finca inscrita con el núm. 2267 rectificado f. 20 tomo 74 del Registro Término, justipreciada en cinco mil pesetas.

Un censo de veinte y cuatro libras ocho sueldos o sean ochenta y una pesetas cinco céntimos al tres por ciento pagadero el siete de septiembre que grava la finca casa botiga calle Arco de la Merced 29 esquina a Camaró 56 de Antonia María Más Martí y casa primer piso izquierda de la casa número 25 de la calle Arco de la Merced de Juan Ferrer Moll, justipreciado en dos mil setecientos una pesetas.

Otro censo de quince sueldos o sean cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos de pensión anual al tres por ciento pagadero en veinte y cuatro de septiembre, grava la finca núm. 3 de la calle de Santa Clara con portal núm. 2 de la calle de Montesión de Lorenzo Llabrés Serra, justipreciado en mil setecientos cincuenta pesetas.

#### Condiciones de subasta

Se sacan a pública subasta los descritos bienes sin suplir la falta de títulos, hallándose unido a los autos la certificación de gravámenes, la que con los autos estará de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores con los cuales deberán conformarse sin que puedan exigir ningunos otros.

Que los gravámenes anteriores y preferentes al crédito que se persigue quedarán subsistentes y subrogado en la responsabilidad de los mismos el rematante, sin destinarse a su extinción el importe del remate.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio del remate.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

El ejecutante o su Procurador podrá tomar parte en la subasta sin hacer el depósito antes prevenido.

Palma de Mallorca a veinte y ocho de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—El Secretario Judicial, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2724

En méritos del presente edicto y en los autos ejecutivos que se siguen a instancia del Procurador D. Pedro Ferrer Balaguer en representación de D. Gabriel Juan Juan contra Doña Francisca Fiol Martí consorte de Don Antonio Saggese Cenice, vecinos de Binisalem, se sacan a pública subasta por término de veinte días y por segunda vez, la finca que se dirá, habiéndose señalado para su remate el día veinte y nueve de octubre próximo a las once horas en la sala audiencia de este Juzgado—calle de San Miguel 86.

#### FINCA

Casa con corral, bodega, con nueve cubas, y lagares planta baja, piso superior, cuartos dormitorios y otras oficinas señalada con el núm. 29 de la calle del Truch de la villa de Binisalem, inscrita al tomo 1656, libro 84 de Binisalem folio 169 vt. finca 716 triplicado inscripción 10, la que fué valorada por las partes en la escritura de préstamo hipotecario que se ejecuta en treinta y dos mil quinientas pesetas.

#### CONDICIONES DE SUBASTA

Se saca a pública subasta la descrita finca con rebaja del veinte y cinco por ciento de su valoración.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de remate.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

El ejecutante o su representante legal podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de hacer el depósito antes prevenido.

Que los autos y certificación de gravámenes que pesan sobre la finca estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los gastos de subasta, remate, escritura pública, matriz inclusive y demás, serán de cargo del comprador como también todas las costas que ocasione con su personación en autos por medio de Procurador solicitando cualquier actuación.

Palma de Mallorca a veinte y cinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—El Secretario Judicial, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2663

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, se tramita demanda sobre pobreza de Juana Gual Ferrer; y en méritos de lo acordado a solicitud de ésta en providencia de veintidos del actual, de la indicada demanda se confiere traslado a las personas desconocidas que puedan tener interés en el cese en la comunidad de los pisos 2.º y 3.º de la calle de San Magin n.º 98 de esta ciudad, a los que, dado su ignorado paradero, se les emplaza por la presente para que dentro de nueve días comparezcan con objeto de contestar la indicada demanda de pobreza, cuyas copias se hallan a su disposición en la Secretaría del expresado Juzgado (San Miguel 86) bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2707

#### CEDULA DE CITACION

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos ante este Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral—calle de San Miguel 86—seguidos a instancia del Procurador D. Jaime Viñals en representación de Doña María Tomás Mayol contra los herederos desconocidos de D. Antonio Muntaner Colom sobre eficacia y validez de donación se ha dictado la sentencia que en su parte bastante es como sigue:—Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca a diez y nueve de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. Gabriel Alou Bernat Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, ha visto el precedente juicio de menor cuantía sobre validez y eficacia de donación, en el que son partes como demandante D.ª María Tomás Mayol, mayor de edad, viuda, sin profesión, de este vecindario, defendida por el Letrado D. Jaime Suau y representada por el Procurador D. Jaime Vinals y como demandados los herederos desconocidos de D. Antonio Muntaner Colom, los cuales fueron declarados en rebeldía.—Resultando.—Considerando.—Vistos los artículos de aplicación del Código Civil y cuantas otras disposiciones son aplicables, al presente caso—Fallo.—Que dando lugar a la demanda que motiva este juicio, debo declarar y declaro la validez y eficacia de la donación de veinte mil pesetas hecha por Don Antonio Muntaner Colom a Doña María Mayol Tomás en escritura de 22 de febrero de 1921 ante el Notario de esta ciudad Don Pedro Alcover, condenando a los herederos desconocidos de dicho Don Antonio Muntaner a hacer entrega inmediatamente a la demandante de dicha suma de veinte mil pesetas, a quienes se les imponen las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que será notificada a los demandados rebeldes en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Trámites, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Alou.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando la audiencia pública del mismo día de su fecha doy fé.—Gonzalo F. Espinar.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos de D. Antonio Muntaner Colom libro la presente en Palma de Mallorca a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2644

Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Anita Barceló Terrasa, de 29 años, casada, hija de Damián y Magdalena, natural de Barcelona, vecina de esta ciudad, domiciliada últimamente en Unión 34 (Pensión Barceló), cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma sito en la calle del Sol n.º 7, al objeto de concurrir como denunciada a juicio verbal de faltas que por malos tratos y amenazas tendrá lugar el día 5 de octubre a las 12 horas. Deberá asistirse de las pruebas de que intente valerse en su favor.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que sirva de citación a la denunciada se pone la presente en Palma a veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Jaime Salvá.—V.º B.º—El Juez Municipal, José Vidal.

Núm. 2664

Don Gerardo M.ª Tomás Sabater, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Liliána Lollier, cuyas demás circunstancias se ignoran a fin de que el día once del próximo mes de octubre, a las once horas comparezcan ante este Juzgado, en la prisión provincial de esta ciudad con objeto de concurrir a la celebración del juicio de faltas sobre hurto de objetos de su propiedad, seguido contra Bartolomé Ferriol Mateu y Casimiro Prats Moragues, debiendo comparecer con las pruebas que tenga bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Palma veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Gerardo M.ª Tomás.—Ramiro S. Crespo.

Por el presente edicto se cita a dos individuos mahoneses, cuyas circunstancias se ignoran, los cuales sostuvieron una riña el día nueve del actual, con Tomás Juan Ballester, en el paseo del Borne de esta ciudad, a fin de que el día diez del próximo mes de octubre, a las once horas, comparezcan ante este Juzgado sito en la calle del Sol número siete, con objeto de concurrir como denunciados a la celebración del juicio, debiendo comparecer, con las pruebas que tengan, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho, si no comparecen.

Palma veintidos de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Gerardo M.ª Tomás.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 2727

#### CEDULA DE CITACION

Por la presente se cita y emplaza al demandado D. Juan Ripoll Roig, de ignorado paradero o contra sus herederos desconocidos de haber aquél fallecido, a fin de que comparezca el día once de octubre a las once ante este Juzgado Municipal del distrito de la Catedral Sol n.º 7, para contestar en el juicio seguido por D. Pedro Ferrer como procurador de Juan Ribas Mari.

Y para que sirva de citación en forma a los mismos y bajo el apercibimiento legal expido la presente en Palma a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Jaime Salvá.

Núm. 2705

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

Debiendo adquirir este Parque diverso material contra incendios, así como material para taller de herrería, se pone a conocimiento de los industriales que deseen suministrarlo con arreglo a los pliegos de condiciones que se les facilitará en las Oficinas de este Establecimiento todos los días laborables de 10 a 12.

El plazo de admisión de ofertas se cerrará el día 18 a las 12 horas.

Palma 28 de septiembre 1934.—El Director, José Casanovas.

Núm. 2737

#### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

##### Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día diez del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19) se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vendidos en el mes de septiembre de 1933.

Hasta el día ocho a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 1.º de octubre de 1934.—El Vocal de turno, Francisco Sitjar, Pbro.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA